



JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

En documento digital 08 se encuentra soporte del trámite de notificación realizado el 23 de febrero de 2023, a COLPENSIONES y en documento digital 11 consta el trámite de notificación a PORVENIR S.A., el 13 de marzo de 2023, por lo tanto, se encuentran notificados como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de PORVENIR S.A, de conformidad con la escritura pública No. 788 de 6 de abril de 2021, de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá. (DD 12 pdf. 102.)

Así mismo, se reconoce como apoderada sustituta de PORVENIR S.A., a la abogada PAULA HUERTAS BORDA, identificada con la C.C. No. 1.020.833.703 y T.P. No. 369.744 del C.S. de la J. de conformidad con el Certificado de Existencia y representación legal de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. (DD. 12 pdf. 85)

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 12, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **PORVENIR S.A.**

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la C.C. No. 1.037.639.320 como apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, de conformidad con la escritura pública No. 120 de 1º de FEBRERO DE 2021, de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá. (DD 10.)

Se reconoce como apoderado sustituto de COLPENSIONES, al doctor JHON EDINSON GIRALDO ROLDAN, identificado con la C.C. No. 1.116.130.834 y T.P. No. 274.723 del C.S. de la J. en los términos del poder que le fue conferido (DD. 10 pdf. 14)

Ahora, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y S.S., procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 10, evidenciando que presenta las siguientes falencias:

- No se aportó el expediente administrativo ni la historia laboral de la señora AYDEE MENDEZ GARCÍA, que relacionó como medios de prueba en el acápite correspondiente.

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., **INADMITASE LA CONTESTACIÓN** de **COLPENSIONES.**, en consecuencia, se dispone a **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.



Finalmente, SE ACEPTA LA RENUNCIA por parte de MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA al poder que le había conferido COLPENSIONES, a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. (DD 16)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

GANC

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0220a7062270afc47dd4d877dfb6d0102a154ac8a0da7c1482b601b941674cae**

Documento generado en 18/04/2024 08:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>